

Ley No. 188-02 que eleva la sección de Medina, del municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, a la categoría de Distrito Municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 188-02

CONSIDERANDO: Que la sección Medina es la más vieja de las secciones que componen el municipio de Villa Altagracia, fundada hace más de un siglo.

CONSIDERANDO: Que esta sección ha mantenido un desarrollo continuo e interrumpido y sostenible, que ha mantenido la permanencia de sus moradores a través de los años.

CONSIDERANDO: Que el esfuerzo mancomunado de los moradores de esta sección ha permitido el desarrollo de ésta, con sus respectivos parajes.

CONSIDERANDO: Que la sección Medina, municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, ocupa un área territorial de 250 kilómetros cuadrados con una población de 13,000 habitantes distribuidos en sus diferentes parajes.

CONSIDERANDO: Que la sección Medina posee las condiciones territoriales factibles para las instalaciones de oficinas públicas como: proyectos urbanísticos, centros factibles para las instalaciones deportivas y clubísticos, fábricas, hospitales, como otras tantas obras que resultan necesarias para el desarrollo de cualquier municipio o distrito municipal.

CONSIDERANDO: Que esta sección consta de más de 20 parajes y varios sectores periféricos de poblaciones considerables.

CONSIDERANDO: Que la sección Medina y la mayoría de sus parajes cuenta con energía eléctrica, servicios de agua potable, clínica rural, liceo secundario, doce (12) escuelas de educación básica, seis (6) escuelas de educación inicial, cuatro (4) escuelas de educación de adultos, centros escolares donde laboran más de 70 profesores.

CONSIDERANDO: Que la sección Medina está dotada de otros servicios esenciales tales como: Envasadoras de gas, panaderías, industrias exportadoras de cacao, granjas de pollos, granjas de cerdos, fincas ganaderas, producción agrícola, grandes producciones frutales, que incluyen: toronjas, naranjas, limón, guayaba, mango, cajuil, chinola, mandarina, tamarindo, limoncillo y árboles maderables, así como también labores de explotación de hortalizas.

CONSIDERANDO: Que en la sección Medina existen más de 30 organizaciones comunitarias que incluyen cooperativas de servicios múltiples, cooperativas escolares, sociedades de ayudas mutuas, asociaciones de agricultores, comités de desarrollo, juntas de vecinos, clubes juveniles, grupos culturales y deportivos, sociedades de padres y madres, consejo de salud, consejo parroquial, congregaciones evangélicas y asociación de chóferes.

CONSIDERANDO: Que la sección Medina tiene una presencia de importancia extraordinaria como segmento electoral al contar con más de nueve (9) centros de votación.

CONSIDERANDO: Que para procurar el desarrollo social y económico es aprovechable la extensión territorial y el número de población que representan los parajes que conforman la sección Medina.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959 y sus medicaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección Medina queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con asiento en la misma sección.

ARTICULO 2.- Los parajes Loma Verde, El Pedrero y Castaño se elevan a la categoría de secciones.

PARRAFO.- Se cambia el nombre del paraje Loma Sucia por el de Loma Verde.

ARTICULO 3.- El nuevo Distrito Municipal se conforma por las siguientes secciones: Loma Verde, El Pedrero, Castaño y Medina.

La sección Loma Verde estará integrada por los parajes siguientes: Loma Verde, El Pedrero, Castaño y Medina.

- Núñez Abajo
- Los Mejía
- Los Jesús
- Loma Verde

La sección El Pedrero estará integrada por los parajes siguientes:

- El Limón
- Mamey Macho

- Guanabanito
- La Juliana Arriba
- Núñez Arriba
- El Pedrero

La sección **CASTAÑO** estará integrada por los parajes siguientes:

- La Cuaba
- La Cuabita
- Vietnam
- Castaño

La sección **MEDINA** estará integrada por los parajes siguientes:

- Medina Cara
- El Fundo
- Rancho Acevedo
- El Paraíso
- Lechería
- La Juliana Abajo
- Los Algarrobos

PARRAFO.- Los límites del Distrito Municipal de Medina son los siguientes; al Norte: Río Jibaná, al Sur: Sección Hato Damas, al Este: Río Haina y al Oeste: Sección Jamei.

ARTICULO 4.- Para la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, adoptarán cuantas medidas de carácter administrativo fuesen necesarias.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio A. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 189-02 que eleva la sección La Cuchilla, del municipio de Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 189-02

CONSIDERANDO: Que el desarrollo en todos los órdenes se constituye en un proceso ininterrumpido, sustentando afanosamente por los ciudadanos preocupados por sus comunidades;